

Empresarios

- Con independencia de la edad, los empresarios están obligados por ley a evaluar los riesgos de cada puesto de trabajo y a garantizar que este sea seguro. En el caso de los trabajadores jóvenes, se debe prestar una especial atención a la implantación de estas medidas porque este colectivo carece de experiencia, formación específica y concienciación sobre el peligro y puede verse expuesto a riesgos con mayor facilidad. Ocurre de igual manera en los estudiantes de formación profesional y los que realizan prácticas para adquirir experiencia laboral.
- Actuar sobre la organización y nombrar supervisores de los jóvenes empleados. Los supervisores desempeñan una importante labor en la gestión de la prevención de riesgos de los jóvenes puesto que la función principal que tiene atribuida es garantizar que se apliquen las medidas de seguridad en el lugar de trabajo.
- Identificar las medidas especiales requeridas por cada puesto de trabajo y establecer, de manera inequívoca, las prohibiciones aplicables a los jóvenes como por ejemplo, el uso de equipos peligrosos (conducir una carretilla automotora). Definir claramente las tareas que los jóvenes no deben realizar, así como las áreas de trabajo que tienen restringidas y las actividades que sólo pueden realizar bajo supervisión.
- Proporcionar la formación y las instrucciones necesarias a los jóvenes para realizar la actividad encomendada de forma segura, así como la información precisa sobre los posibles riesgos relacionados con el entorno y con el puesto de trabajo concreto.
- Cumplir la legislación sobre protección especial para los menores de 18 años: Prohibir los trabajos que superen sus capacidades físicas y mentales; les expongan a sustancias tóxicas o cancerígenas, radiaciones, temperaturas extremas, ruido, vibraciones.

Funciones de los supervisores

- Los supervisores establecen cómo y de qué manera debe «controlarse» la actividad de los jóvenes. Identifican las tareas que requieren una atención constante, y nombran a un compañero o mando intermedio como responsable de las actuaciones generales de los jóvenes trabajadores.
- Valorar las capacidades de los jóvenes para las tareas asignadas y otorgarles un trabajo de acuerdo con sus competencias.
- Identificar los riesgos que pueden causar lesiones a los jóvenes y poner en práctica precauciones para prevenir accidentes (prohibiciones, información, dispositivos de seguridad, barreras, controles de detección, dispositivos de seguridad, etc.).
- Instruir e informar sobre las buenas prácticas del trabajo y hacer demostraciones del procedimiento correcto de ejecutarlo.
- Informar a los jóvenes sobre dónde pueden obtener ayuda en su ausencia y qué deben hacer si tienen dudas al respecto de las medidas de seguridad.
- Facilitar cualquier procedimiento escrito sobre seguridad laboral y el equipamiento de protección individual necesario para el desempeño de la tarea.

Obligaciones de los jóvenes

- No realizar ningún trabajo hasta recibir la formación de seguridad correspondiente.
- No abandonar el área de trabajo a menos que hayan dicho que se puede hacer. En otros lugares de la empresa puede haber riesgos desconocidos.
- Consultar a un instructor o a un compañero antes de ejecutar cualquier acción de la que no se esté seguro.
- Comprobar que se sabe cómo actuar ante una situación de emergencia, tanto si se trata de una alarma de incendio como otro imprevisto que lo requiera.
- Utilizar siempre los equipos de protección individual que sean necesarios para realizar el trabajo (calzado de seguridad, casco, guantes, mascarilla, tapones, etc.).

ARA PREVENCIÓ

Gestión de la prevención Prevención de riesgos laborales en jóvenes



www.ugt.cat

UGT de Catalunya
Secretaria de Política Sindical/Salut Laboral
Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona
Tel. **93 304 68 33**
a/e: **otprl@catalunya.ugt.org**

Protección de los menores

El **Estatuto de los Trabajadores (ET)** en su artículo 6 prohíbe la admisión al trabajo de los **menores de 16 años**. Además establece una serie de protecciones dirigidas a los trabajadores que tengan una edad comprendida entre 16 y 18 años. El ET prohíbe que, trabajadores de entre 16 y 18 años de edad, realicen **trabajo nocturno y horas extraordinarias**. Además en el artículo 34, en sus apartados 3 y 4, limita la jornada de los menores de 18 años a **8 horas diarias**, aunque trabajen para varios empleadores, estableciendo así mismo, que el período de **descanso tendrá una duración mínima de 30 minutos**, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 4 horas y media. Por último, el artículo 37.1 determina que la duración de su descanso semanal será como mínimo de **2 días ininterrumpidos**.

En cuanto a la prevención de riesgos laborales en trabajadores, el **artículo 27 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 (LPRL)**, determina que antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de 18 años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico al respecto, a agentes, procesos o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro la seguridad o la salud de estos trabajadores.



Más información en la web
de **UGT de Catalunya**
www.ugt.cat

A tal fin la evaluación tendrá especialmente en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, la salud y el desarrollo de los jóvenes derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y de su desarrollo todavía incompleto.

En todo caso, el empresario informará a dichos jóvenes y a sus padres o tutores que hayan intervenido en la contratación de los posibles riesgos y de todas las medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.

El artículo 27 de la LPRL, mencionado anteriormente, no establece ninguna medida concreta destinada a prevenir los posibles riesgos en los menores, remitiéndose en su punto segundo a una nueva regulación que deberá ser aprobada por el gobierno (pendiente de realización). No obstante, el **Decreto de 26 de julio de 1957 sobre los trabajos prohibidos a la mujer y los menores**, aún **conserva plena vigencia en los aspectos referidos a los menores de edad:**



Gestión de la prevención
Prevención
de riesgos laborales
en jóvenes

Artículo 1: Queda prohibido, en general, a los varones menores de 18 años:

- a) El trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación segunda del Decreto.
- b) El engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa.
- c) El manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos y, en general, cualquier máquina que por las operaciones que realice, las herramientas o útiles empleados o las excesivas velocidades de trabajo represente un marcado peligro de accidentes, salvo que este se evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad.
- d) Cualquier trabajo que se efectúe a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicios u otros análogos, que se hallen debidamente protegidos.
- e) Todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar exceso de esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.
- f) El trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover en rasante de nivel, los pesos (incluido el del vehículo) que marca la tabla en su artículo 1 del citado decreto; varones entre 16 y 18 años hasta 20 kg y mujeres -18 años hasta 8 kg. No obstante, la Guía técnica de manipulación manual de cargas, recomienda que los trabajadores jóvenes no deberían manejar cargas superiores a 15 Kg. en condiciones ideales de manipulación.

Con la financiación de



Depósito Legal: **B-12910-2013**